

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts.	trimestre
Provincia...	8'50	, ,
Extranjero..	10'00	, ,

El pago es adelantado.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.

Con fecha de hoy he acordado que de sin efecto la circular de este Gobierno, núm. 28, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 153, de 10 de Julio próximo pasado, cesando en su virtud en el cargo de Perito especial de carruajes D. Eduardo Planas. Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad.

Oviedo 27 de Agosto de 1906.—El Gobernador, Gustavo Muñoz de Oñativia.

R. al núm. 2.867

Distrito minero de Oviedo

Habiendo renunciado sobre el terreno D. Fernando Cañedo y Calvo, vecino de esta ciudad, la mina de hierro nombrada «Oportunidad», número 16.569, de 500 hectáreas, sita en el concejo de Castrillón, el señor Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por el mismo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público en general, según preceptúa el art. 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Oviedo 25 de Agosto de 1906. El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 2.864

En el período de los días 1.º al 8 del próximo mes de Septiembre empezará a practicar el personal facultativo de esta Dependencia el reconocimiento del terreno y demarcación de la mina de hierro llamada «Sinceridad», número 16.567, sita en el paraje llamado Corugeo, parroquia de Ambiedes, término municipal de Gozón, registrada por D. Fernando Cañedo y Calvo, vecino de Oviedo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 del Reglamento de Minería vigente.

Oviedo 25 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 2,863

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Gabriel Florez Suárez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de sesenta y cuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Virginia tercera», sita en el paraje llamado Monte de Cotarón, parroquia de Soto, concejo de Las Regueras. Lindante al Norte con la mina «Virginia 2.ª», y por los demás rumbos terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Virginia 2.ª», ó sea el centro de la fachada Norte de la casa de D. Victoriano Tablado, que lleva en arrendamiento Fructuoso Tamargo, sita en el barrio de Alcedo: desde dicho punto de partida se medirán en dirección Sur 300 metros primera estaca, de ésta al Este 100 metros para la segunda, de ésta al Sur 400 metros la tercera, de ésta al Oeste 600 la cuarta, de ésta al Sur 100 metros la quinta, de ésta al Oeste 1.000 metros la sexta, de ésta al Norte 400 metros la séptima, de ésta al Este 1.000 metros la octava, de ésta al Norte 100 metros la novena y con 500 metros en dirección Este se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 64 hectáreas solicitadas. Los rumbos son al Norte verdadero.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.648 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 25 de Agosto de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 2.865.

Que D. Miguel González Posada, vecino de Onís, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Jayada», sita en el paraje llamado de La Jayada, parroquias de Buen Suceso y Con, concejos de Onís y Cangas de Onís. Lindante al S.O. Eria de la Granda, al S.O. río de la Busteiza, al N.O. fuente de Sopeña y al N.E. carretera de la mina «Buen Suceso.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la caseta chavola de La Jayada, en la esquina que mira al N.O., y en esta dirección se medirán 400 metros fijando la primera estaca, de ésta en dirección S.O. se medirán 200 metros y se fijará la segunda estaca, de ésta en dirección al S.E. se medirán 600 metros fijando la tercera estaca, de ésta en dirección al N.E. se medirán 200 metros y se fijará la cuarta estaca y desde este punto en dirección al punto de partida, ó sea al N.O., se medirán 200 metros donde se fijará la quinta estaca y quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.649 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 25 de Agosto de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 2.866.

DELEGACION DE HACIENDA

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en circular del 17 del corriente, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Octubre de 1906 el cupón número 20, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encar-

gado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquéllas facturas contienen el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sinó que se detallan una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de

1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes. 7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4

de Abril de 1860 se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquéllos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconocía, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalem se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso,

que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda al taladrar los cupones lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las Circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, ó sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S., teniendo en cuenta que los 4 trimestres de 1905 deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas; lo que motiva retrasos á los presentadores del percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se comunica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 22 de Agosto de 1906. — El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 2.834

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1906 á 1907, relativo á los montes declarados de utilidad pública.

(Continuación)

Número	Partidos judiciales	Terminos municipales	Nombres de los montes	Pertenencia de los mismos	Especie dominante	Cabaña atornada Hectrs.	Terreno poblado Hcts.	Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominante Años	Superficie aprovechada Hectrs.	PRODUCTOS LENOSOS		Tasación de los productos maderables Pesetas	Exención Hs.	ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS					Tasación de los pastos Pesetas	Resumen de la tasación pesetas	
												Leñas gruesas Hectrs.	Ramage Hectrs.			La. nar.	Ca. brío.	Va. cunco	Cer. ta.	Estación			
49			Lladero, Salce y Valdetejo.	San Justo de Páramo.	Argoma	110	110	M. bajo.	5	3	50	»	»	»	110	60	50	»	»	»	»	60	60
50			Llerón, Cueva y Peña	San Miguel.	Id	100	100	Id	Id	Id	»	»	»	»	200	30	»	»	»	»	»	»	230
51			Navalegos y la Ferrandiña.	Santa María de Forcella.	Id	100	100	Id	Id	Id	»	»	»	»	100	50	»	»	»	»	»	»	50
52			Navayos.	Barrio y Torce.	Haya.	150	150	M. alto.	120	V	100	»	»	»	160	300	»	»	»	»	»	»	460
53			Ordiales y Argayón.	Santa María de Carrea.	Argoma.	100	100	M. bajo.	5	3	»	»	»	»	100	50	»	»	»	»	»	»	50
54			Pasto Alto de Santa Cristina, Regi- na y otros.	Villamayor.	Roble	120	120	M. alto.	140	V	100	»	»	»	70	75	»	»	»	»	»	»	100
55			Pastos de Cabayón.	Santa María de Carrea.	Argoma.	110	110	M. bajo.	5	3	»	»	»	»	110	60	»	»	»	»	»	»	60
56			Pastos de Cuevas.	San Salvador.	Id	150	150	Id	Id	Id	»	»	»	»	150	70	»	»	»	»	»	»	70
57			Piedrajueves, Las Fanas y Juego de la Bola.	Villanueva de Teverga, Somiedo y Marquesa de Valdecarzana.	Pastos	100	100	Id	»	»	»	»	»	»	100	400	»	»	»	»	»	»	»
58			Presorias.	Carrea, Riello y San Salvador.	Haya.	250	250	M. alto.	120	V	80	»	»	»	100	250	»	»	»	»	»	»	340
59			Peña de Labra y Astra.	San Salvador.	Argoma	500	500	M. bajo.	5	3	»	»	»	»	500	220	»	»	»	»	»	»	220
60			Rebollada, Llamarajel, Valdelgranda, Los Ganzos y otros.	San Salvador.	Haya y Roble.	500	500	M. alto.	140	V	100	»	»	»	400	»	»	»	»	»	»	»	315
61			Riego, Lacaben, Llamas y otros.	Santa María de Villanueva.	Id	100	100	Id	Id	Id	»	»	»	»	200	30	»	»	»	»	»	»	230
62			Rimemor.	Taja.	Id	170	170	Id	Id	Id	»	»	»	»	220	200	»	»	»	»	»	»	420
63			San Juan, Argudin, Buirna y Seveca	Santo Tomás de Riello.	Argoma	130	130	M. bajo.	5	3	»	»	»	»	45	260	»	»	»	»	»	»	95
64			Sobia.	Santa María de Carrea.	Id	500	500	Id	Id	Id	»	»	»	»	500	200	»	»	»	»	»	»	260
65			Frando, Carbayón y Santa Marta.	Santa María de Carrea.	Id	200	200	Id	Id	Id	»	»	»	»	200	100	»	»	»	»	»	»	100
66			Valdecuevas, Castro, Padiella y Lobo.	San Juan de Santianes.	Id	100	100	Id	Id	Id	»	»	»	»	100	50	»	»	»	»	»	»	50
67			Valmayor, Rebollada y Muriegos.	Santa María de Carrea.	Id	400	400	Id	Id	Id	»	»	»	»	400	180	»	»	»	»	»	»	180
68			Valle Moratín.	San Salvador.	Id	1000	1000	M. alto.	120	V	100	»	»	»	200	300	»	»	»	»	»	»	500
69			Vega de Campos y otros.	Vigidel y Villanueva.	Haya	100	100	M. bajo.	5	3	»	»	»	»	100	50	»	»	»	»	»	»	50
70	Belmonte.		Braña, Tameza y Braña de la Cami- lancha.	San Pedro de Villamayor.	Argoma	132	132	Id	Id	Id	»	»	»	»	132	150	»	»	»	»	»	»	150
71			El Castro.	Yernes.	Id	125	125	Id	Id	Id	»	»	»	»	125	140	»	»	»	»	»	»	140
72			Cuesta de Ganzo, Las Canalizas y Collado	Idem	Id	104	104	Id	Id	Id	»	»	»	»	104	135	»	»	»	»	»	»	135
73			Montes de Vegas Prietas y Ortecedo.	Tameza.	Id	150	150	Id	Id	Id	»	»	»	»	150	155	»	»	»	»	»	»	155
74			Montes de Caduco y otros.	Idem	Id	160	160	Id	Id	Id	»	»	»	»	160	175	»	»	»	»	»	»	175
75	Yernes y Ta- meza.		Peñamayor y Monteoral.	Idem	Id	185	185	Id	Id	Id	»	»	»	»	90	250	»	»	»	»	»	»	340
76			Peñameleña y la Trapa.	Idem	Id	150	150	Id	Id	Id	»	»	»	»	150	155	»	»	»	»	»	»	155
77			Sierra de la Misión, Braña de la Cue- va y otros.	Yernes.	Id	195	195	Id	Id	Id	»	»	»	»	195	220	»	»	»	»	»	»	220
78			Las Tejacas.	Tameza.	Id	276	276	Id	Id	Id	»	»	»	»	200	350	»	»	»	»	»	»	440
79			Vallina Oscura.	Yernes.	Id	150	150	Id	Id	Id	»	»	»	»	150	155	»	»	»	»	»	»	155
80			Baeno.	Idem	Haya	740	740	M. alto.	140	IV	150	»	»	»	50	365	»	»	»	»	»	»	415
81			Carombo.	Argolivio, Cien y Vega	Id	1145	600	Id	Id	Id	»	»	»	»	100	230	»	»	»	»	»	»	330
82			Cotada de Oria.	Amieva, Valdeón y Sajambe (León.)	H. y Roble	385	385	Id	Id	Id	»	»	»	»	100	105	»	»	»	»	»	»	205
83			Forcada.	Argolivio, Cien y Vega.	Haya	200	200	Id	Id	Id	»	»	»	»	50	50	»	»	»	»	»	»	100
84			Inflestras, Piedrahita, Espina, Celvoes y Braña Vieja.	Amieva, Carbes, San Román, Vis y Pervis	Haya	4000	4000	M. bajo.	»	»	800	»	»	»	200	1680	»	»	»	»	»	»	1880
85	Amieva.		Llaminio, Tejedal y Valle de Poana	Sebarga.	Haya	479	300	M. alto.	140	IV	99	»	»	»	100	265	»	»	»	»	»	»	365
86			Orisques.	Argolivio, Cien y Vega.	H. y Roble	114	100	Id	Id	Id	»	»	»	»	50	30	»	»	»	»	»	»	80
87			Puerto de Carombo.	Mian.	H. y Roble	100	100	M. bajo.	140	VII	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
88			Riomelón.	Ayuntamiento de Amieva.	Pastos	397	200	M. alto.	140	VII	77	»	»	»	250	»	»	»	»	»	»	»	»
89			Los Tornos.	Sebarga.	H. y Roble	771	771	Id	Id	Id	»	»	»	»	150	365	»	»	»	»	»	»	515
90			Cuesta de Cangas.	Amieva, Argolivio y Sames.	Haya	560	560	Id	Id	Id	»	»	»	»	200	485	»	»	»	»	»	»	685
91	C. de Onís.		Forcada y Valles.	Ayuntamiento de Cangas de Onís. Con.	R. Argoma	406	406	M. bajo.	5	3	86	»	»	»	120	375	»	»	»	»	»	»	495
92			Montaña de Covadonga (comprende á Pome, Faedo y Valdemiera.	Ayuntamiento de Cangas de Onís.	H. y Roble	4498	2000	M. alto.	120	VI	150	»	»	»	625	2000	»	»	»	»	»	»	2625
93			Casaño y Maliciego.	Ayuntamiento de Cangas de Onís.	Id	395	295	Id	Id	Id	»	»	»	»	240	200	»	»	»	»	»	»	495

(Continuará)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Allande

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, aprobado en sesión del día 1.ª de Julio:

Sesión del día 3

Se aprobó el acta de la anterior.

Acuérdase que no son de servicio público los caminos denunciados por D. José Picos, de Villasonte, y D. José Fernández, de Villardejusto.

Se declaran prófugos, por falta de concentración a los reclutas de 1904 Cándido Fuertes Rodríguez, Manuel Fernández Florez, José Rodríguez Suárez, José María Fernández Fernández, Manuel Magadán Fernández, Aniceto López Rodríguez, Dionisio Rodríguez Florez y Darío Acebedo Alvarez.

Sesión del día 10.

Se aprueba el acta de la anterior.

Acuérdase pagar la lista de jornales de la Casa Consistorial, correspondientes a la anterior quincena, importante 741,64 pesetas.

Autorízase a D. Ezequiel Alvarez para cobrar el recargo del 16 por 100 sobre industrial del primer trimestre de este año.

Idem pagar a D. José Rodríguez 37,50 pesetas de jornales por el arreglo de un volquete y a D. José Argüelles 55 pesetas por acopio de piedra para la obra de la Casa Consistorial.

Sesión del día 17

Previa lectura y aprobación del acta de la anterior se acordó pagar a D. Francisco Rodríguez 75 pesetas por mitones para la obra de la Casa Consistorial.

Se acordó también pagar a la Hacienda el cupo de consumos del trimestre.

Sesión del día 24

Se aprobó el acta de la anterior.

Acuérdase pagar a D. Juan Pérez 27,95 pesetas por mitones para la obra de la Casa Consistorial, y 299,74 que importa la relación de jornales de la última quincena, de dicha obra.

Idem el ajuste de sillería y su arrastre para la misma, hecho por el señor Presidente, en virtud de autorización que se le concedió.

Pola de Allande 6 de Julio de 1906.—El Alcalde, Carlos Santos.—El Secretario, Florencio Azcárate.

R. al núm. 2.732

Alcaldía de Langreo

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Junio último y que fueron aprobados en la sesión de 14 del actual.

Sesión del día 2

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó tomar en consideración la instancia del Maestro particular de Sopenal pidiendo una gratificación.

Idem de vecinos de Barros referente al alumbrado eléctrico.

Idem el balance de operaciones hasta fin de Mayo último.

Idem la distribución de fondos para el mes de Junio.

Se aprobó el informe de la Comisión referente a la liquidación de afros con D. Benigno Morilla.

No recae acuerdo en la instancia de Rosendo Suárez, en la que reclama perjuicios por el depósito de la sal.

Se acordaron y aprobaron varios pagos.

Se acordó destituir al practicante D. Lisardo González y nombrar en su lugar a D. José M.ª del Valle.

Sesión del día 9.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Pasó a la Comisión una instancia de vecinos de La Felguera pidiendo la creación de dos centros de enseñanza.

Idem de varias instancias de pobres.

Queda aprobado el proyecto de arreglo del puente de Meriñan.

Se acordó concurrir a la manifestación de protesta en contra los aranceles.

Sesión del día 18.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Idem el informe de la Comisión de Obras desestimando la reclamación de María Josefa Orrusti.

Idem los gastos originados en la galería hecha en P. el Río en busca de un manantial de aguas potables.

Idem el extracto de acuerdos en el mes de Mayo último.

Pasa al Arquitecto una instancia de D. José Wart para levantar una pared.

Se acordó autorizar a D. Ezequiel Alvarez para percibir los recargos del primer trimestre de la contribución industrial.

Se autoriza para edificar una casa a Antonio Lopez Antuña.

Se acordaron varios pagos.

Se acordaron y aprobaron las condiciones ó bases para aumentar a catorce arcos voltaicos los doce que señala el pliego de condiciones.

Se acordó exigir a las empresas arreglen lo más pronto posible los caminos y fuentes de la vereda de Lamuña.

Sesión del día 23.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó autorizar para edificar a Joaquin Alvarez Argüelles, de Sama.

Se acordó nombrar la Comisión de festejos.

Se acuerda pase al Arquitecto una instancia de Nicanor y de Inocencio Fernández reclamando se les abone medio metro de terreno tomado de más en el camino del lavadero.

Se acordó tomar en consideración una instancia de vecinos de Doni solicitando el alumbrado eléctrico.

Pasa a la Comisión una instancia del Arquitecto referente a la variación de una calle en La Felguera.

Se acordó hacer el proyecto y presupuesto de un muro de contención en el pueblo del Rozado.

Idem aprobar la liquidación de 14.000 pesetas en las obras del mercado cubierto.

Idem hacer el proyecto y presupuesto para las obras de los puestos en el mercado cubierto de La Felguera.

Se acordaron varios pagos por valor de 14.090 pesetas.

Sesión del día 30.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó informar favorablemente en los expedientes de apelación de José Antonio Gutiérrez Fueyo y Faustino Fernández Rodríguez, mozos del reemplazo de 1905 y 1903 respectivamente.

No recae acuerdo en el informe de la Comisión de Obras, referente a la edificación que pretende D. Juan Rodríguez.

Se aprobó el balance de operaciones hasta este día.

Idem la cuenta del segundo trimestre que rinde el Depositario.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Julio.

Es desechada una instancia de don Gonzalo Orviz, pidiendo se le releve del pago del impuesto de retretes.

Se acordó pase a estudio de la Comisión de Instrucción pública una instancia de los vecinos de La Felguera pidiendo una subvención para un Colegio en aquel punto.

Se acordó consultar a persona competente si se ha de apelar ó no del fallo de la Administración de Hacienda, referente a los expedientes de la sal.

Es desechada una instancia de vecinos de Puente Cabrón y Omedines en la que solicitan se prohíba echar escombros en la fuente de Prado Nuevo.

Se aprobaron varios pagos que importan 2045,39 pesetas.

Sama de Langreo 16 de Junio de 1906.—Agustin Nicolau.—V.º B.º=El Alcalde, Dorado.

R. al núm. 2.502.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Lluarca

Cédula

El Sr. D. Francisco Javier de Elola y Diaz Varela, Juez de primera instancia del partido, en vista de escrito presentado por el Procurador D. José Rodríguez Sabugo a nombre de doña Justa Cernuda y Rodríguez, vecina de esta villa, solicitando el prorrateo entre dieciocho fincas que designa, del dominio directo ó pensión foral que se le adjudicó en la participación de la herencia de su difunto padre D. Joaquin, por el que satisfacían Pedro Gomez veintitres ochavas de trigo y una gallina José Suarez Valdés, veinte y media ochavas de escanda y tres cuartos de gallina, y Francisco Suárez Merás, veintitres ochavas ó copines de trigo y una gallina, conforme a la escritura de constitución fecha dieciseis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, dictó providencia en dos del actual, ordenando convocar a los interesados a comparecencia que tendrá lugar el veinte de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, calle del Crucero, para exponer si están ó no conformes con que se verifique dicho prorrateo y particulares consiguientes, apercibidos de que si no concurren por

si ó por apoderados se les tendrá por conformes.

Y en su virtud cito a dicho objeto y con el expresado apercibimiento al desconocido dueño del util de la finca denominada Blinga de las Longas, número dieciocho de la relación con unpañada con la solicitud de referencia, y al efecto expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmándola en Lluarca a tres de Agosto de mil novecientos seis.—Por mandado de su señoría, Licenciado Carlos Cadavieco.—Javier Elola.

R. al núm. 2.846

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Valdés.—En poder del vecino del Vallin, Ardura Feito (a) Mungarin, se halla depositada una novilla de las señas siguientes: Edad, 2 años; color rojo y la cola blanca; astas bajas, de un metro poco más ó menos de alzada, la cual res fué encontrada con las de dicho individuo el día 16 del corriente cerca de la fuente llamada de la Sopera.

Lluarca, Agosto 20 de 1906.—El Alcalde, Luis Cué.

TINEO.

De las inmediaciones del pueblo de Villatresmil, en este concejo, ha desaparecido una yegua propiedad de D. Antonio Fernández, cuyas señas son las siguientes: edad cuatro años; alzada seis cuartas y media abundantes, pelo todo claro, cola y crines largas, calzada de la mano derecha y de los pies y herrada recientemente de las manos; tiene una mancha blanca bastante larga en la frente y una A hecha con hierro, cubierta ya de pelo en el brazo derecho. Su valor aproximado 250 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a fin de que si alguna persona la tuviese en su poder lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo saber a su dueño, el que reintegrará de los daños y perjuicios que hubiere causado, así como su alimentación.

Tineo 23 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Godofredo García. 1

RIBADEDEVA

Según me comunica el Alcalde de barrio de La Franca, se halla prendada en dicho pueblo y puesta a custodia por ser encontrada haciendo daños en una ería del referido pueblo, el día 22 del actual, una vaca de las señas siguientes: edad como de ocho a diez años, color rojo oscuro, bien parecida, terciada y próxima a parir, asta cerrada, de un metro poco más ó menos de alzada; le falta un pedazo en la oreja derecha; en el brazuelo izquierdo tiene como una raspadura ya cicatrizada.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que el que se considere dueño de la misma se presente a recogerla en el plazo de quince días, previo el pago de daños y gastos, pues de no verificarlo se procederá a su enajenación en pública subasta.

Colombres (Ribadedeva) 23 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Luis Caso. 1